



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180
23 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2022 - Seccional Bucaramanga - Santander”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BUCARAMANGA – SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y, las Circulares No. 160 de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: *“(…) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (…)*”. Así las cosas, esta Dirección es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y, por lo tanto, le corresponde administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, conforme lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004.

Que el párrafo del artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004 dispone lo siguiente: *“El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.”*

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante CONVOCATORIA PÚBLICA de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), publicada en la página web de la Rama Judicial y asimismo difundida a través de redes sociales, convocó a *“Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios del departamento de Santander y los municipios de La Esperanza y Cáchira, Norte de Santander, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, a través del buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co, hasta el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Que en dicha Convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.**”*

Que mediante Resolución No. DESAJBUR21-3744 del 24 de noviembre de 2021, esta Dirección Seccional fijó las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos, en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002, para el departamento de Santander y los municipios de Cáchira y La Esperanza, Norte de Santander, para la vigencia 2022.

Que en la Convocatoria Pública se dispuso como fecha de apertura de la misma el día lunes veintinueve (29) de noviembre de 2021 a las 03:30 p.m. y como fecha de cierre el lunes trece (13) de diciembre 2021 a las 04:00 p.m.

Que durante el término de la Convocatoria, los proponentes P1 - JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ - CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA NIT 1.026.555.832-9, P2 - ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER NIT 901.168.516-9 Matrícula 94810, P3 - ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRON SANTANDER NIT 901.168.516-9 Matrícula 416185, P4 - SERGIO ROMERO BAUTISTA - PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA NIT 91.219.372-8, P5 - PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN SAS NIT 900.925.264-2, P6 - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS NIT 900.272.403-6 y P7 - CARRILLO ASOCIADOS SAS – TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES CARRILLO Y ASOCIADOS NIT 901.373.109-2, manifestaron su interés en participar y allegaron los documentos que soportaban su inscripción ante la Entidad, tal como consta en los mensajes de datos de fechas 03, 06, 07, 10, 12 y 13 de diciembre de 2021, radicados en el buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que una vez se dio por cerrada la Convocatoria Pública de fecha 29 de noviembre de 2021, se procedió a realizar el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos de los proponentes, en la fecha Diciembre 15 de 2021, en el cual se determinaron como establecimientos de comercio que cumplieron con los requisitos exigidos durante el término que permaneció abierta la convocatoria y que, por tal virtud, resultaron habilitados para conformar el Registro de Parqueaderos, los siguientes:

ORDEN DE LLEGADA	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
P2	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER	901.168.516-9 Matrícula 94810
P3	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRON SANTANDER	901.168.516-9 Matrícula 416185

Que frente a dichos establecimientos de comercio, se efectuaron las siguientes observaciones:

P2 ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER: CUMPLE con los requisitos para la conformación del registro respecto del establecimiento de comercio “EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER” identificado con Matrícula No. 94810, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, obrante en la presente evaluación, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 “REQUISITOS” literal e) de la Convocatoria Pública.

P3 ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER: CUMPLE con los requisitos para la conformación del registro respecto del establecimiento de comercio “EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER” identificado con Matrícula No. 416185, siempre y cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, obrante en la presente evaluación, constituya y presente póliza de seguro en los términos del numeral 2 “REQUISITOS” literal e) de la Convocatoria Pública.”

Que el Informe de Evaluación Definitivo de fecha Diciembre 15 de 2021 fue remitido a los buzones de correo electrónico registrados por los interesados, informando a los establecimientos de comercio habilitados para la conformación de registro de parqueaderos que debían suscribir la póliza establecida en el numeral 2 “REQUISITOS” literal e) de la Convocatoria Pública¹, dentro de los 5 días siguientes a dicha publicación, es decir, del 16 al 22

¹ “e) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para integrar el registro, el interesado deberá constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución, la cual debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos a su nombre y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado, con vigencia mínima de un año desde su expedición, so pena de no ser inscritos en el registro. Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en el presente literal, con ésta se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, durante todo el tiempo que permanezcan los vehículos

de diciembre de 2021; la cual debía ser debidamente expedida y suscrita por la Compañía Aseguradora o el Banco Garante y el tomador, y debía ser allegada única y exclusivamente a través del buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Que en fecha 15/12/2021 siendo las 09:07 p.m., el Proponente identificado con el No. 5 - PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATÓN SAS, radicó por medios electrónicos "*SOLICITUD REVISIÓN ITEM No. 9 / Barrancabermeja, 15 de diciembre de 2021*", la cual fue radicada bajo código EXTDESAJBU21-2175, que fue resuelta mediante Oficio No. DESAJBUO21-4012 de diciembre 16 de 2021.

Que en fecha 15/12/2021 siendo las 10:32 p.m., el Proponente identificado con el No. 1 - JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ - CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA, radicó por medios electrónicos "*Solicitud aclaración (sic) Informe de evaluación (sic). Re: INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO REGISTRO DE PARQUEADERO SANTANDER VIGENCIA 2022*", la cual fue radicada bajo código EXTDESAJBU21-2176, que fue resuelta mediante Oficio No. DESAJBUO21-4008 de diciembre 16 de 2021.

Que en fecha 16/12/2021 siendo las 07:06 a.m., el Proponente identificado con el No. 4 - SERGIO ROMERO BAUTISTA - PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, radicó por medios electrónicos "*REFERENCIA ACLARACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO REGISTRO DE PARQUEADERO SANTANDER VIGENCIA 2022*", que fue resuelta mediante Oficio No. DESAJBUO21-4011 de diciembre 16 de 2021.

Que en fecha 20/12/2021 siendo las 04:06 p.m., el Proponente identificado con el No. 6 - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA SAS, radicó por medios electrónicos comentarios respecto de las observaciones relacionadas en el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO REGISTRO DE PARQUEADERO SANTANDER VIGENCIA 2022, que fueron resueltos mediante Oficio No. DESAJBUO21-4078 de diciembre 22 de 2021.

Que en dichas respuestas se confirmó la decisión contenida en el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos de fecha 15 de diciembre de 2021, al no haberse diligenciado y/o allegado, en debida forma y dentro de la oportunidad establecida en la Convocatoria, la documentación requerida por dichos interesados, dejando en firme la misma.

Que durante el término establecido en el citado Informe para la suscripción de la póliza establecida en el numeral 2 "REQUISITOS" literal e) de la Convocatoria Pública, mediante escrito radicado en el buzón de correo electrónico institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co, bajo el código EXTDESAJBU21-2209, en la fecha 21 de diciembre de 2021, P3 - ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRON SANTANDER NIT 901.168.516-9 Matrícula 416185 allegó la póliza de seguro No. 600-80-994000000164 de Aseguradora Solidaria de Colombia, y P2 - ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER NIT 901.168.516-9 Matrícula 94810 allegó la póliza de seguro No. 600-80-994000000165 de Aseguradora Solidaria de Colombia.

Que revisadas las mismas, la entidad encontró procedente requerir de forma directa a la Compañía Aseguradora que expidió los amparos referidos en el párrafo anterior, que para el caso fuere Aseguradora Solidaria de Colombia, con el fin de elevar solicitud de información sobre el clausulado y el alcance de los mismos, a efectos de verificar que dichos amparos allegados cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2 "REQUISITOS" literal e) de la Convocatoria Pública de 29 de noviembre de 2021 adelantada por esta Dirección Seccional de Administración Judicial, o si se requería efectuar alguna modificación al amparo concedido, lo cual se efectuó mediante mensajes de datos de fecha 22 de diciembre de 2021.

Que en fecha 22 de diciembre de 2021 siendo las 05:04 p.m., la Dra. Diana María Umbarila García, en su condición de Directora Técnica de la AGENCIA TUNJA de la Aseguradora

inmovilizados por orden judicial en sus instalaciones, conforme a las condiciones originales del mismo, o cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción o las consecuencias de ley."

Solidaria de Colombia, que fue quien expidió los amparos, da respuesta a los requerimientos efectuados respecto de la póliza de seguro No. 600-80-994000000164 presentada por P3 - ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRON SANTANDER NIT 901.168.516-9 Matrícula 416185, verificándose así la conformidad de dicha póliza frente a los requisitos exigidos.

Que en fecha 23 de diciembre de 2021 siendo las 09:15 a.m., la Dra. Diana María Umbarila García, en su condición de Directora Técnica de la AGENCIA TUNJA de la Aseguradora Solidaria de Colombia, que fue quien expidió los amparos, da respuesta a los requerimientos efectuados respecto de la póliza de seguro No. 600-80-994000000165 presentada por P2 - ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS - EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER NIT 901.168.516-9 Matrícula 94810, verificándose así la conformidad de dicha póliza frente a los requisitos exigidos.

Por lo tanto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, habiendo revisado los documentos soporte del proceso, que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando expresa mención que el mismo cumplió con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Circulares No. 160 de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2022, del departamento de Santander y los municipios de Cáchira y La Esperanza, departamento de Norte de Santander, (i) con la persona jurídica ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS identificada con el NIT 901.168.516-9, representada legalmente por MICHEL DAVID GARZÓN SALINAS identificado con C.C. 80.794.880, cuyo establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio se denomina EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER con matrícula No. 94810 del 09/04/2014 y, (ii) con la persona jurídica ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS identificada con el NIT 901.168.516-9, representada legalmente por MICHEL DAVID GARZÓN SALINAS identificado con C.C. 80.794.880, cuyo establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio se denomina EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER con matrícula No. 416185 del 2018/10/24, para la vigencia 2022, desde el primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como parqueadero autorizado o punto de acopio de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL NIT 901.168.516-9 - establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER identificado con matrícula No. 94810, el siguiente:

BARRANCABERMEJA (S): CALLE 40 # 62 – 66, Barrio El Campestre

Nombre del parqueadero: EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER

Teléfonos: 3043430616 – 3233053859

Correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

Póliza de seguro No. 600-80-994000000165 de Aseguradora Solidaria de Colombia

Link de acceso a dicha póliza:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340111/24518149/7.4+Po%CC%81liza+600-80-994000000165+PARQ.+LA+PRINCIPAL+BARRANCABERMEJA.pdf/e965fe77-cae7-4407-a4ad-777941937a08>

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como parqueadero autorizado o punto de acopio de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL NIT 901.168.516-9 - establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER identificado con matrícula No. 416185, el siguiente:

GIRÓN (S): VEREDA LAGUNETA, FINCA CASTALIA

Nombre del parqueadero: EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER

Teléfonos: 3043430616 – 3233053859

Correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

Póliza de seguro No. 600-80-994000000164 de Aseguradora Solidaria de Colombia

Link de acceso a dicha póliza:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340111/24518149/7.3+P%C3%B3liza+600-80-994000000164+PARQ.+LA+PRINCIPAL+GIRON.pdf/c6f0d56b-13cf-4622-b6c0-c480b2853167>

ARTÍCULO CUARTO: Dichos parqueaderos autorizados guardarán y cuidarán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular No. 160 del de noviembre de 2004 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, el numeral 3 “**3. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.**” de la Convocatoria Pública de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (ANEXO 1), para la vigencia 2022 desde el primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas máximas o tope para el departamento Santander y los municipios de Cáchira y La Esperanza, Norte de Santander, para la vigencia 2022, se encuentran establecidas en el artículo 1° de la Resolución No. DESAJBUR21-3744 24 de noviembre de 2021, conforme se indican a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA POR MES (MENSUALIDAD)	TARIFA POR DÍA (DÍA Y NOCHE)	TARIFA POR HORA O FRACCIÓN
MOTOS	\$ 88.165	\$ 7.523	\$ 1.260
AUTOMOVILES - CAMIONETAS/CAMPEROS - MICROBUSES CON EJES DE LLANTA SENCILLA	\$ 222.385	\$ 15.617	\$ 2.597
BUSES, BUSETAS, MICROBUSES CON EJE TRASERO DE DOBLE LLANTA Y CAMIONES DE DOS EJES	\$ 346.515	\$ 20.410	\$ 3.840
VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE TRES Y CUATRO EJES, Y VEHICULOS DE CARGA DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 502.532	\$ 26.477	\$ 4.549
VEHÍCULOS DE CARGA DE CINCO EJES	\$ 696.315	\$ 53.766	\$ 6.980
VEHÍCULOS DE CARGA DE SEIS EJES	\$ 787.379	\$ 44.432	\$ 8.171
EJE GRÚA	\$ 425.000	\$ 25.325	\$ 7.138
EJE ADICIONAL	\$ 448.333	\$ 29.217	\$ 7.708
EJE CAÑERO	\$ 448.333	\$ 29.217	\$ 7.708
EJE REMOLQUE	\$ 455.000	\$ 29.439	\$ 7.708

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por “tarifa por día” (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por “tarifa por mes” (mensualidad).

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los Funcionarios Judiciales, a las Autoridades de Policía de los departamentos de Santander y Norte de Santander, así como demás autoridades administrativas sobre la conformación del presente Registro de Parqueaderos para la vigencia 2022 y remitir copia íntegra de la presente resolución y sus anexos, según lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004 de la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga - Santander

JAGS-NRUR/AL - JEVC/DIR

ANEXO 1²

3. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.

La aprobación que imparta esta Dirección Ejecutivas Seccional de Administración Judicial implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- a) Constitución de la Póliza de Seguros a que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo No. 2586, con esta se entenderá acreditado el requisito).
- b) Recepción obligatoria e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una orden judicial emitida por un Juez de la República.
- c) Suscripción de acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
- a) Suscribir acta/formato de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo, también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite.
- d) Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren inmovilizados en el parqueadero por orden judicial de un Juez de la República, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, entendiendo que aquellos vehículos están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos podrá autorizarse nuevamente su movilización.

Por ningún motivo se autoriza la movilización o el traslado de los vehículos sin la previa autorización de la autoridad judicial que ordenó su inmovilización. La movilización de los vehículos dará lugar a la responsabilidad que corresponda, previo agotamiento del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.
- e) Responsabilidad por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, así como respecto del vehículo en sí mismo. En caso del deterioro o pérdida de los componentes del vehículo y/o respecto del vehículo en sí mismo considerado, la responsabilidad correrá a cargo de la persona natural o jurídica que hubiere inscrito el parqueadero respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.
- b) Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo para el año 2021 las dispuestas en la Resolución No. DESAJBUR21-3 del 06 de enero de 2021; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.

² Numeral 3 "OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.-" de la Convocatoria Pública de ocho (8) de enero de 2021

- f) Entregar el vehículo a quien el Juez, Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización autorice, así como acatar todas las determinaciones que respecto de la movilización de los vehículos bajo su custodia determinen dichas autoridades, así como del respectivo secuestro en relación con la custodia de los vehículos que se le entreguen en calidad de depositario, conforme lo previsto en el artículo 52 del Código General del Proceso y el artículo cuarto del Acuerdo No. 2586 de 2004.
- g) Se prohíbe que los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Así las cosas, se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.

Para los efectos, será obligación que los parqueaderos registrados publiquen de forma permanente, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

- h) Mantener vigentes y cumplir a cabalidad las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, relativas al uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria, laboral, entre otras; en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.
- i) Informar a esta Seccional el último día hábil de cada mes, la cantidad de vehículos en custodia y las novedades del mes reportado, indicando número de vehículos que ingresaron en dicho periodo y los vehículos que se entregaron, incluyendo el Despacho Judicial que libró la orden.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co. De comprobarse el incumplimiento de esta actividad podrá excluirse del registro.

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6003155931

PÓLIZA No: 600 -80 - 994000000165 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **TUNJA** COD. AGE: 600 RAMO: 80 PAP:

DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	365	DIA	MES	AÑO
16	12	2021		31	12	2021	23:59	31	12	2022	23:59		16	12	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA				FECHA DE IMPRESIÓN			

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	
31	12	2021	23:59	31	12	2022	23:59	365	
VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA HASTA					

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRICIPAL** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.168.516-9**

DIRECCIÓN: **CRA. 86 22B-280 BARRIO TERNERA** CIUDAD: **CARTAGENA, BOLIVAR** TELÉFONO: **3233053859**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRICIPAL** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.168.516-9**

DIRECCIÓN: **CRA. 86 22B-280 BARRIO TERNERA** CIUDAD: **CARTAGENA, BOLIVAR** TELÉFONO: **3233053859**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS L** NIT : **901168516**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **SANTANDER** CIUDAD: **BARRANCABERMEJA**

DIRECCION: **CALLE 40 No. 62-66 BARRIO EL CAMPESTRE**

ACTIVIDAD: **CONCESIONARIO DE AUTOMOVILES**

TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO** TIPO DE RIESGO: **SERVICIOS** MANZANA: **39-63**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PATRIMONIO DEL ASEGURADO		\$ 454,263,000.00		
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		454,263,000.00		

DEDUCIBLES: **15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 6.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

BENEFICIARIOS
NIT 001 - **TERCEROS AFECTADOS**

OBJETO DEL SEGURO: Amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de las operaciones normales del asegurado en desarrollo de su actividad de parqueadero que trata el acuerdo No. 2586 de septiembre 15 de 2004 numeral e del artículo segundo, con relación a la inmovilización de vehículos por orden judicial. Hasta por un valor equivalente a 500 SMMLV.

COBERTURA PARA PARQUEADEROS: La compañía indemnizará los perjuicios materiales, causados a terceros, a consecuencia del uso de los parqueaderos del asegurado de acuerdo con las garantías establecidas más adelante. La cobertura se refiere a reclamaciones por pérdida y los daños materiales, causados por culpa imputable al asegurado, suficientemente probada, siempre y cuando los vehículos hayan ingresado con la autorización al parqueadero dentro de los predios asegurados.

LIMITE ASEGURADO BÁSICO : **500 SMMLV.**

DEDUCIBLES :**15% aplicable al valor de la Pérdida, Mínimo 6 SMMLV Toda y cada pérdida.**

CLAUSULAS DE GARANTIA
El parqueadero debe cumplir con las siguientes garantías mínimas:

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****454,263,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****13,446,185	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ ****2,557,625	TOTAL A PAGAR: \$ *****16,018,810
---	------------------------------------	--	--------------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		VALOR ASEGURADO
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	
SEGUROS B&B LTDA	7664	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000600315593

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

MBOLIVAR 0

CEB4207B0E0AF9775C

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/83 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: TUNJA

COD. AGENCIA: 600

RAMO: 80

No PÓLIZA: 994000000165 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRICIPAL

IDENTIFICACIÓN: NIT 901.168.516-9

ASEGURADO: ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRICIPAL

IDENTIFICACIÓN: NIT 901.168.516-9

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

Registro del parqueadero:

El parqueadero debe estar debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Registro de identificación de los vehículos:

El parqueadero debe tener debidamente registrado y actualizado la información concerniente a los vehículos recibidos para custodia, ésta información debe contener: Nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, identificación e inventario detallado del vehículo y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.

Inventario de los vehículos:

El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: Placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado.

Seguridades mínimas del sitio:

El parqueadero debe ser cerrado, debe contar con vigilancia permanente y suficiente para la custodia de los vehículos. Y, las demás contempladas en las condiciones generales de la póliza.

NULIDAD Y TERMINACION: El seguro no tiene vigencia cuando en el momento de su celebración el Asegurado no tiene la autorización o permiso; debidamente otorgada por la autoridad competente para el ejercicio de esta actividad.

El seguro terminará automáticamente, cuando le sea retirada al Asegurado dicha autorización o permiso o cuando sea de cualquier manera legalmente inhabilitado para el ejercicio de la actividad correspondiente.

EXCLUSIONES:

Además de las citadas en el Condicionado General se excluyen las siguientes: Contaminación y Polución, Actos Terroristas, RC Profesional, RC Contractual, RC Productos, RC derivados de las Empresas de Vigilancia, RC de Directores y Administradores.

CONDICIONES ADICIONALES:

Aviso de cancelación 10 días, contados desde la fecha de aviso de la cancelación.

No habrá restitución de la suma asegurada en caso de siniestro.

La presente cotización no implica aceptación; obliga a la Aseguradora Solidaria de Colombia siempre y cuando el asegurado confirme por escrito la aprobación de los términos aquí expuestos.

Clausulado: La presente se rige por el clausulado general Nro. 04/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-30-DR01 - 02/10/2020-1502-NT-P-06-P021020MGG7G7000.

El clausulado citado lo puede consultar en:

<https://www.aseguradorasolidaria.com.co/recursos/sitel/General/Clausulados/Generales/CL-SUSG-30-CONDICIONES-GENERALES-RESPONSABILIDAD-CIVIL-EXTRACONTRACTUAL-GENERAL-04032021.pdf>

NOTA ACLARATORIA:

ASEGURADOS

*DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BUCARAMANGA - SANTANDER

* EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER
DIRECCION CALLE 40 # 62-66 BARRIO EL CAMPESTRE
EMAIL:NOTIFICACIONES@ALMACENAMIENTOLAPRINCIPAL.COM

- LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL HURTO PARCIAL O TOTAL, PERDIDA Y DAÑO PARCIAL O TOTAL SOBRE LOS VEHICULOS DEJADOS EN CUSTODIA EN EL ESTABLECIMIENTO SEÑALADO.

CLIENTE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT. 860.524.654-6

CERTIFICA:

Que la compañía emitió la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General 994000000165 a nombre de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRICIPAL NIT 901.168.516-9 que ampara el parqueadero "EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER" para la vigencia del 31/12/2021 hasta 31/12/2022.

Dicha póliza se encuentra paga en su totalidad.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA MARINA CASTRO SANCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
AGENCIA TUNJA

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6003155899

PÓLIZA No: 600 -80 - 994000000164 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: TUNJA	COD. AGE: 600	RAMO: 80	PAP:
DIA: 16 MES: 12 AÑO: 2021	DIA: 31 MES: 12 AÑO: 2021 HORAS: 23:59	DIA: 31 MES: 12 AÑO: 2022 HORAS: 23:59	DIA: 16 MES: 12 AÑO: 2021
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA A LAS DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL	TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION		

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	DIA: 31 MES: 12 AÑO: 2021 HORAS: 23:59	DIA: 31 MES: 12 AÑO: 2022 HORAS: 23:59
VIGENCIA DEL ANEXO	VIGENCIA DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA A LAS

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRICIPAL** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.168.516-9**

DIRECCIÓN: **CRA. 86 22B-280 BARRIO TERNERA** CIUDAD: **CARTAGENA, BOLIVAR** TELÉFONO: **3233053859**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRICIPAL** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.168.516-9**

DIRECCIÓN: **CRA. 86 22B-280 BARRIO TERNERA** CIUDAD: **CARTAGENA, BOLIVAR** TELÉFONO: **3233053859**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS L NIT : 901168516**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **SANTANDER** CIUDAD: **GIRON**

DIRECCION: **VIA No. 0-0 VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA**

ACTIVIDAD: **CONCESIONARIO DE AUTOMOVILES**

TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO** TIPO DE RIESGO: **SERVICIOS** MANZANA: **AV.-0**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PATRIMONIO DEL ASEGURADO		\$ 454,263,000.00		
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		454,263,000.00		

DEDUCIBLES: **15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 6.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

BENEFICIARIOS
NIT 001 - **TERCEROS AFECTADOS**

OBJETO DEL SEGURO: Amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de las operaciones normales del asegurado en desarrollo de su actividad de parqueadero que trata el acuerdo No. 2586 de septiembre 15 de 2004 numeral e del artículo segundo, con relación a la inmovilización de vehículos por orden judicial. Hasta por un valor equivalente a 500 SMMLV.

COBERTURA PARA PARQUEADEROS: La compañía indemnizará los perjuicios materiales, causados a terceros, a consecuencia del uso de los parqueaderos del asegurado de acuerdo con las garantías establecidas más adelante. La cobertura se refiere a reclamaciones por pérdida y los daños materiales, causados por culpa imputable al asegurado, suficientemente probada, siempre y cuando los vehículos hayan ingresado con la autorización al parqueadero dentro de los predios asegurados.

LIMITE ASEGURADO BÁSICO : **500 SMMLV.**

DEDUCIBLES :**15% aplicable al valor de la Pérdida, Mínimo 6 SMMLV Toda y cada pérdida.**

CLAUSULAS DE GARANTIA

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***454,263,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****13,446,185	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ ****2,557,625	TOTAL A PAGAR: \$ *****16,018,810
---	---	---	---------------------------------	---

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
SEGUROS B&B LTDA	7664	100.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COOPERATIVA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000600315589

FIRMA TOMADOR MBOLIVAR 0

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/83 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: TUNJA

COD. AGENCIA: 600

RAMO: 80

No PÓLIZA: 994000000164 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRICIPAL

IDENTIFICACIÓN: NIT 901.168.516-9

ASEGURADO: ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRICIPAL

IDENTIFICACIÓN: NIT 901.168.516-9

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

El parqueadero debe cumplir con las siguientes garantías mínimas:

Registro del parqueadero:

El parqueadero debe estar debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Registro de identificación de los vehículos:

El parqueadero debe tener debidamente registrado y actualizado la información concerniente a los vehículos recibidos para custodia, ésta información debe contener: Nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, identificación e inventario detallado del vehículo y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.

Inventario de los vehículos:

El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: Placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado.

Seguridades mínimas del sitio:

El parqueadero debe ser cerrado, debe contar con vigilancia permanente y suficiente para la custodia de los vehículos. Y, las demás contempladas en las condiciones generales de la póliza.

NULIDAD Y TERMINACION: El seguro no tiene vigencia cuando en el momento de su celebración el Asegurado no tiene la autorización o permiso; debidamente otorgada por la autoridad competente para el ejercicio de esta actividad.

El seguro terminará automáticamente, cuando le sea retirada al Asegurado dicha autorización o permiso o cuando sea de cualquier manera legalmente inhabilitado para el ejercicio de la actividad correspondiente.

EXCLUSIONES: Además de las citadas en el Condicionado General se excluyen las siguientes:

Contaminación y Polución, Actos Terroristas, RC Profesional, RC Contractual, RC Productos, RC derivados de las Empresas de Vigilancia, RC de Directores y Administradores.

CONDICIONES ADICIONALES:

Aviso de cancelación 10 días, contados desde la fecha de aviso de la cancelación.

No habrá restitución de la suma asegurada en caso de siniestro.

La presente cotización no implica aceptación; obliga a la Aseguradora Solidaria de Colombia siempre y cuando el asegurado confirme por escrito la aprobación de los términos aquí expuestos.

Clausulado: La presente se rige por el clausulado general Nro. 04/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-30-DR01 - 02/10/2020-1502-NT-P-06-P021020MGG7G7000.

El clausulado citado lo puede consultar en:

<https://www.aseguradorasolidaria.com.co/resources/sitel/General/Clausulados/Generales/CL-SUSG-30-CONDICIONES-GENERALES-RESPONSABILIDAD-CIVIL-EXTRA CONTRACTUAL-GENERAL-04032021.pdf>

NOTA ACLARATORIA:

ASEGURADOS

* DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BUCARAMANGA -SANTANDER

* EMGARGOS LA PRINCIPAL GIRON SANTANDER

DIRECCION VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA

EMAIL:NOTIFICACIONES@ALMACENAMIENTOLAPRINCIPAL.COM

- LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL HURTO PARCIAL O TOTAL, PERDIDA Y DAÑO PARCIAL O TOTAL SOBRE LOS VEHICULOS DEJADOS EN CUSTODIA EN EL ESTABLECIMIENTO SEÑALADO.

CLIENTE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT. 860.524.654-6

CERTIFICA:

Que la compañía emitió la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General 994000000164 a nombre de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRICIPAL NIT 901.168.516-9 que ampara el parqueadero "EMGARGOS LA PRINCIPAL GIRON SANTANDER" para la vigencia del 31/12/2021 hasta 31/12/2022.

Dicha póliza se encuentra paga en su totalidad.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA MARINA CASTRO SANCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
AGENCIA TUNJA